



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2024-00016-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LUIS TADEO CARVAJAL RINCON
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Inadmítase la anterior demanda de declaración de pertenencia interpuesta a través de mandatario judicial por los señores **ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane las siguientes irregularidades observadas en su presentación:

Demuestre de qué manera le fue otorgado el poder, dado que el memorial por el cual los interesados lo confieren, está suscrito por ellos, pero carece de la formalidad de la presentación personal de aquellos ante notario, juez u oficina de apoyo, no existiendo evidencia de que se hubiera hecho a través de mensaje de datos, pues no obra la trazabilidad de ello, por tanto, no cumple las exigencias de los artículos 74 del C.G.P, ni del 5 de la ley 2213 de 2022.

Allegue en buena calidad de digitalización el documento que obra al folio 33 del archivo de demanda y anexos, (posible copia cedula de José Antonio Reyes Sánchez) en razón a que su lectura se hace imposible, pues sólo se aprecian unos recuadros de color negro, sin que pueda leerse su contenido.

Aclare por qué relaciona como prueba el certificado catastral (numeral 5 del acápite de pruebas), si igualmente, presenta documentación que da cuenta que lo solicitó recientemente.

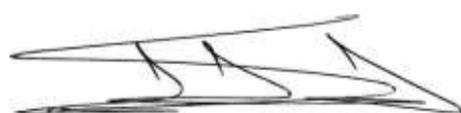
Atendiendo a que aporta certificado de defunción del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, a cuyo nombre se halla inscrito el predio en disputa, se acaten las reglas contenidas en el artículo 87 del C.G.P. en el sentido de indicar si se ha iniciado o no juicio de sucesión de aquel causante CARVAJAL RINCON, e informar si conoce o no, los nombres de los posibles herederos, ya que de acuerdo con dicha norma, solamente cuando se satisfacen estos dos requisitos, es viable demandar en procesos declarativos a herederos indeterminados, lo que no se cumple con la manifestación hecha de que sus poderdantes desconocen la identificación de las personas, el correo electrónico y lugar de residencia o domicilio de los demandados, solicitando en este punto, actuar con la mayor lealtad posible, dado que ha manifestado en el hecho 5.5. *“A pesar de tener un vínculo de consanguinidad con el señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON (Q.E.P.D), se desconoce la identificación y la dirección de los posibles actores en la contienda de la presente demanda”*

Clarifique cuál es la dirección donde se halla situado el bien pretendido, en razón a que consigna en su demanda, que está situado en la carrera 6 #12-18-26, pero se observa que en el documento, expedido por la Secretaría de Hacienda de esta localidad, que obra al folio 13 del archivo de demanda, se describe como ubicado en la carrera 6 2 16 18 26, de esta municipalidad, y a que en el título aportado, aquella no se encuentra consignada.

En atención a las correcciones pedidas, debe integrar la demanda en un nuevo escrito y enviarlo al buzón del correo institucional de este Juzgado.

De otro lado, advirtiéndole que el togado ha presentado en varias oportunidades esta misma acción, se le conmina, para que proceda a atender los requerimientos hechos para las debidas correcciones, con el fin de evitar desgaste en la administración de justicia.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez